



ACLARACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE 3 DE AGOSTO DE 2015 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO, SOBRE LA INTERVENCIÓN DE LOS NOTARIOS Y SECRETARIOS JUDICIALES EN LA CELEBRACIÓN DE BODAS AL AMPARO DE LA NUEVA LEY DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

En aras a la necesidad de realizar las aclaraciones y precisiones oportunas de algunos aspectos de la Instrucción de este Centro Directivo de 3 de agosto 2015, sobre intervención de notarios y secretarios judiciales en la celebración de bodas al amparo de la nueva ley de Jurisdicción Voluntaria, se informa lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición transitoria cuarta de la Ley 15/2015, de 2 de Julio, de Jurisdicción Voluntaria, una vez resuelto favorablemente el expediente matrimonial por el Encargado del Registro Civil competente, la ley prevé que, a partir del 23 de Julio de 2015 (fecha de entrada en vigor de la Ley 15/2015), el matrimonio se podrá celebrar, a elección de los contrayentes, además de ante el Juez Encargado del Registro Civil, jueces de Paz por su delegación, Alcalde del municipio donde se celebre o Concejal en quien delegue, o del funcionario diplomático o consular Encargado del Registro Civil, ante el Letrado de la Administración de Justicia o el Notario, que sean competentes en el lugar de celebración.

Por lo que respecta a la competencia de los Letrados de la Administración de Justicia para la celebración del matrimonio, desde la perspectiva del Registro Civil así como desde el punto de vista funcional, serían competentes para la celebración del matrimonio los Letrados de la Administración de Justicia sin distinción en cuanto al orden jurisdiccional, tal y como dispone la referida Instrucción de este Centro Directivo.

No obstante lo anterior, dado que la posterior Instrucción 4/2015 de la Secretaría General de la Administración de Justicia de fecha 11 de noviembre de 2015, relativa a los Letrados de la Administración de Justicia competentes para celebrar matrimonios, siendo aquellos competentes desde un punto de vista organizativo, dispone que será Letrado de la Administración de Justicia competente para la celebración del matrimonio aquél que preste servicios en el Registro Civil en el partido judicial elegido por los contrayentes para que se celebre el matrimonio, este Centro Directivo aclara que sólo podrán celebrar matrimonios en la práctica los Letrados de la Administración de Justicia que presten servicios en los Registros Civiles.

Madrid, a 28 de abril de 2016

EL DIRECTOR GENERAL,

Francisco Javier Gómez Gállego